



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 342

"Por medio de la cual se realizan algunas modificaciones y adiciones a la Resolución Rectoral N° 869 de 2018"

El Rector de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 69 de la constitución política, ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 33 de 2009, el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y el Acuerdo Superior N° 017 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 869 de 21 de diciembre de 2018, se estableció el Reglamento General del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena, como una estructura jurídica más acorde del Programa de Becas, siendo así, una parte esencial de las políticas de bienestar, direccionadas a apoyar a jóvenes con excelente rendimiento académico, dificultades económicas, personas con discapacidad o que enfrenten todo tipo de inequidades, que influyen de manera directa en el acceso y permanencia a la educación superior.

Que, en el desarrollo del Programa de Becas, y debido a la dinámica institucional, se han presentado diversas situaciones que requieren ser reglamentadas por parte de la Universidad, como otras, en las cuales, se ha considerado pertinente por algunas dependencias y así mismo, el Comité de Becas, ajustar el Reglamento General del Programa de Becas de la Universidad del Magdalena, con el objeto de lograr un desarrollo más óptimo y equitativo del Programa de Becas.

Que, en ese sentido, se han presentado casos de estudiantes que, a pesar de gozar de un beneficio otorgado por parte de la Institución a través del Programa de Becas o entidades públicas de cualquier orden, poseen un alto estado de vulnerabilidad, que amerita la adopción de medidas necesarias que puedan ser aplicadas no solo para estos, sino también, toda la comunidad universitaria para garantizar su bienestar, y permanencia en esta Casa de Estudios.

Que dentro de las funciones de la Universidad establecidas en el Artículo 8 del Acuerdo Superior N° 012 de 2011, se encuentra la de "Fomentar y velar por el desarrollo humano y bienestar de la Comunidad universitaria"

Que así mismo, resulta pertinente otorgar facultades especiales al Comité de Becas, para que pueda atender ampliamente, analizar y decidir sobre situaciones excepcionales que se presenten en el Programa de Becas, con miras no solo a lograr un beneficio integral de la comunidad estudiantil, sino un mejor bienestar para la misma, siempre expresando en cada medida, la aplicación de los principios institucionales sobre los cuales se fundamenta el proceder de esta Alma Mater.

Que, por otra parte, es necesario efectuar algunas modificaciones y adiciones a los criterios generales, como también, a los distintos tipos de becas, con el fin de fortalecer el acceso, permanencia y la graduación estudiantil.

Que, así las cosas, resulta determinante para consolidar las estrategias que contribuyen fehacientemente con el acceso, permanencia y la graduación estudiantil, en el marco de políticas nacionales de prevención a la deserción estudiantil y calidad de la educación superior, realizar las modificaciones y adiciones previstas para la Reglamentación General del Programa de Becas, para garantizar el funcionamiento idóneo de los procesos adelantados mediante el Programa de Becas, en cumplimiento de los objetivos misionales.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 4 del Capítulo I (Título I), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

"Artículo 4. Funciones del comité de becas. – De conformidad con la presente resolución, las funciones del Comité serán las siguientes:

1. *Velar por el desarrollo y cumplimiento del programa.*
2. *Definir, establecer y administrar las respectivas convocatorias.*
3. *Evaluar semestralmente el desarrollo y ejecución del programa y remitir informe al Consejo Académico, a las Facultades y a las Dirección de Prácticas profesionales en los casos correspondientes.*
4. *Remitir semestralmente al grupo de Admisiones, Registro y Control Académico, los nombres de los estudiantes beneficiarios del Programa para los fines pertinentes.*
5. *Decidir sobre las situaciones que se presenten en el marco del desarrollo del Programa.*
6. *Determinar, incluir, analizar, ajustar y establecer previo estudio de casos, criterios sobre cada tipo de beca, que sean necesarios para el efectivo desarrollo del Programa de Becas, en consonancia con los objetivos misionales.*

7. Definir su propio reglamento.
8. Atender, analizar y decidir sobre casos excepcionales en los cuales estudiantes que reciban estímulos de instituciones de orden departamental, nacional u otras instituciones públicas, puedan ser incluidos previo estudio de caso, en alguna de las becas establecidas por parte del Programa de Becas.
9. Determinar o decidir previo estudio de caso, sobre la vinculación excepcional de estudiantes en más de un tipo de beca regulados mediante la presente resolución.
10. Las demás que se establezcan según los criterios específicos de cada tipo de beca."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 5 del Capítulo II (Título I), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

"Artículo 5. Tipo de becas. - Los diversos tipos de becas que contemplará el Programa son los siguientes:

1. **Beca de Manutención:** Apoyo de manutención semestral, para gastos de vivienda, alimentación o transporte.
2. **Beca de Gastos Educativos:** Apoyo económico semestral consistente en cincuenta (50%) del salario mínimo mensual legal vigente, para gastos asociados a la compra de material de apoyo académico: cuadernos, libros, calculadoras, útiles de papelería y, fotocopias entre otras.
3. **Beca de Ayudantía:** Apoyo económico semestral como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante en actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión, así como de desarrollo integral en actividades administrativas en los Procesos Estratégicos y de Apoyo a la Gestión.
4. **Beca Práctica Profesional en Entidades Públicas:** Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales no remuneradas, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses.
5. **Beca Práctica Profesional Institucional:** Apoyo económico mensual para el desarrollo de prácticas profesionales mediante vinculación a los procesos misionales, estratégicos y de apoyo de la Universidad, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional en la institución.
6. **Beca Trabajo por Matrícula:** Apoyo económico consistente en la financiación condonable de la matrícula financiera semestral de estudiante, a cambio de su aporte al desarrollo de actividades administrativas o académicas en docencia, investigación o extensión.
7. **Beca para Inclusión y Permanencia Estudiantil:** Apoyo económico mensual como reconocimiento a la labor desarrollada por el estudiante en el apoyo de las actividades administrativas en los procesos estratégicos y de apoyo a la gestión en las dependencias de la universidad a la cual sea designado. Este reconocimiento, consiste en un aporte de 0.0075 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada hora de apoyo brindada por el estudiante, el cual solo podrá apoyar hasta veinte (20) horas semanales, siempre que su actividad no interfiera con el horario académico registrado ante el Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.
8. **Beca para Representación Estudiantil en los órganos colegiados de la institución:** estímulo económico mensual, correspondiente al cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) hasta cuatro meses por cada periodo académico, entregado a los Representantes Estudiantiles que asistan al cien por ciento (100%) de las sesiones programadas en cada mes durante el periodo académico y presentar informes periódicos a sus representados, según reglamentación especial expedida para tal fin.

Parágrafo 1.- Las Becas de Manutención y Gastos Educativos serán compatibles entre sí y con otros tipos de becas.

Parágrafo 2.- Las Becas de Ayudantías, Práctica Profesional en Entidades Públicas, Práctica Profesional Institucional, Trabajo por Matrícula, Inclusión y Permanencia Estudiantil y de Representación Estudiantil en los órganos colegiados de la institución, de que trata el presente artículo son excluyentes entre sí, por tanto, un estudiante no podrá gozar de más de una de éstas. Excepcionalmente, el Comité de Becas, podrá determinar o decidir, previo estudio de casos, sobre la vinculación de estudiantes en más de una de éstas."

ARTÍCULO TERCERO: El Artículo 7 del Capítulo II (Título I), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

"Artículo 7. Los estudiantes que resulten beneficiarios del programa de becas y atendiendo a los criterios específicos establecidos para cada una de ellas, solo podrán aplicar a alguna de éstas hasta en dos (2) ocasiones durante el desarrollo de su programa académico.

Parágrafo 1. Se exceptúan las Becas de Ayudantías, Práctica Profesional y Práctica Profesional Institucional, que conforme a su naturaleza, forma de selección por mérito o de tipo formativo, corresponden al tiempo definido por la normatividad institucional y la ley según el programa académico.

Parágrafo 2. En los casos de becas para trabajo por matrícula e inclusión y permanencia estudiantil, el Comité de Becas podrá determinar previo estudio de casos, designar dicho beneficio por tercera ocasión a un estudiante beneficiario del programa de becas, siempre y cuando se compruebe la continuidad en la vulnerabilidad socioeconómica extrema del estudiante.

Parágrafo 3. Para todos los casos, la designación de dichos beneficios se podrá realizar por más de las ocasiones descritas en el presente artículo, en la medida que se logren y establezcan recursos adicionales destinados a los Fondos de Becas y de Manutención."

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 10 del Capítulo II (Título I), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

“Artículo 10. Sustento presupuestal del programa de becas. - Las becas que refiere la presente resolución, se establecen con cargo al Fondo de Becas Institucional a excepción de la Beca de Manutención y la Beca de Ayudantía en Investigación. Así mismo, también se podrán financiar de otros fondos o proyectos que se gestionen en la Institución.

Parágrafo 1. - La Beca de Manutención, se establece con cargo al fondo de apoyo a la manutención y desarrollo estudiantil de que trata el Acuerdo Superior N° 025 de 2009.

Parágrafo 2. - Los tramites y procesos que deban efectuarse con ocasión a la Beca de Ayudantía en Investigación, serán coordinados por la Vicerrectoría de Investigación y se sustentara presupuestalmente con cargo al fondo o rubros que para tal fin, determine esta dependencia.”

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo 17 del Capítulo III (Título II), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, el cual quedara así:

“Artículo 17. Finalidad. - La Beca de Ayudantía como estrategia institucional extracurricular, tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes espacios de desarrollo académico en los procesos misionales de: Docencia, Investigación y Extensión; así como el desarrollo integral en actividades administrativas en los Procesos Estratégicos y de Apoyo a la Gestión.

En ese sentido, con la Ayudantía Académica se busca fortalecer la formación y práctica en Docencia, Investigación, Extensión de estudiantes que por sus méritos tengan un interés particular en desarrollar actividades en los procesos misionales, siendo protagonistas de la generación de conocimiento en los saberes propios de los Programas Académicos y de la cultura e identidad UNIMAGDALENA. En el caso de la Ayudantía Administrativa, tiene como fin contribuir en la formación integral del estudiante brindándole la posibilidad de desarrollar Competencias Laborales y Comunicacionales.

Parágrafo. - La Beca de Ayudantía, no será incompatible con los estímulos que reciban estudiantes por parte de entidades de orden departamental, nacional u otras instituciones públicas, atendiendo a la naturaleza y forma de selección por mérito de este tipo de beca.”

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo 18 del Capítulo III (Título II), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

“Artículo 18. Requisitos. - Los aspirantes a las ayudantías deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener la condición de estudiante en un programa de pregrado con registro académico activo.*
- 2. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a trescientos cincuenta (350) puntos.*
- 3. Haber obtenido una calificación igual o superior a trescientos ochenta (380) puntos en el curso al cual aspira a la Ayudantía en Docencia. Este requisito, podrá ser ajustado por parte del Comité de Becas en casos excepcionales, para garantizar la aplicación y el cumplimiento del mismo, según el requerimiento de cada dependencia.”*
- 4. No tener sanción disciplinaria vigente,*
- 5. Los demás que se establezcan en la presente resolución según los requerimientos particulares del tipo de ayudantía.*

Parágrafo. - En los casos, en que queden cupos vacantes del proceso de convocatoria de ayudantías por incumplimiento de los requisitos establecidos, el Comité de Becas de forma excepcional podrá vincular a la Beca de Ayudantías, previa solicitud y concepto favorable por el Consejo de Programa respectivo y del docente a cargo de la asignatura convocada (Si es el caso de ayudantías académicas en docencia) o del titular de la dependencia (Para ayudantías administrativas y académicas en extensión), aquellos aspirantes con las capacidades y destrezas necesarias que puedan dar cumplimiento a las actividades establecidas en dicha plaza, de conformidad con el número de cupos vacantes.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Capítulo IV del Título II, de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

“CAPÍTULO IV Beca Práctica Profesional en Entidades Públicas

Artículo 28. Definición. - La Beca Práctica Profesional en Entidades Públicas es una estrategia para fortalecer la permanencia y la graduación estudiantil, a través de un apoyo económico mensual a los estudiantes de la Universidad del Magdalena, para el desarrollo de sus prácticas profesionales como opción de grado o judicaturas, cuando estas no le sean remuneradas de ninguna manera por la entidad donde se realizan.

Artículo 29. Apoyo económico. - La beca consistirá en un apoyo económico mensual por valor de 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante cada mes en que se desarrolle la práctica profesional y hasta un máximo de seis (6) meses. En caso de los estudiantes del programa de derecho y otros que sus prácticas profesionales obligatorias tengan una duración superior a seis (6) meses, el apoyo económico será por los meses de duración de la misma, siempre que no supere doce (12) meses.

Parágrafo 1. - Para el proceso de pago del apoyo económico mensual el estudiante beneficiario de la beca deberá diligenciar y allegar ante la Dirección de Prácticas Profesionales, el formato de evaluación mensual firmado por el tutor empresarial de la Entidad Pública donde realiza sus Prácticas Profesionales, en el cual de fe del cumplimiento de las funciones que durante el mes correspondiente realizó el estudiante. En caso, de no remitir el documento no se efectuará el pago del apoyo económico al estudiante.

Parágrafo 2. - Para los casos en que la duración de las prácticas admita que el estudiante continúe con su desarrollo hasta el año siguiente, el valor del apoyo económico mensual será el mismo del año de apertura de cada convocatoria para la selección de estudiantes aptos para el desarrollo de sus prácticas profesionales.

Artículo 30. Requisitos. - Para ser beneficiario de esta beca, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la Universidad.
2. Encontrarse en periodo de Práctica Profesional.
3. Estar realizando sus Prácticas Profesionales como opción de grado en una Entidad Pública.
4. Tener Prácticas Profesionales como opción de grado.
5. Estar identificado en el estudio socioeconómico conjunto realizado por las direcciones de Bienestar Universitario y Desarrollo Estudiantil.
6. No tener sanción disciplinaria vigente.

Artículo 30-A. Deberes del estudiante beneficiario. - En desarrollo de su práctica, el beneficiario de la Beca de Práctica Profesional en Entidades Públicas, tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir con la dedicación horaria que se exija para el cumplimiento de su requisito de grado de práctica profesional de conformidad con la normatividad regulatoria de su profesión, o en su defecto una dedicación de 160 horas mensuales por el período establecido para su beca.
2. Cumplir con los reglamentos y normas internas de la Universidad del Magdalena.
3. Realizar las actividades profesionales que le sean asignadas para el desarrollo de su práctica por parte de su Supervisor.
4. Las demás que le asigne el Supervisor de acuerdo con los procesos y fines a cargo de la entidad en la cual desarrolla sus actividades.

Artículo 30 - B. Obligaciones del estudiante beneficiario: El estudiante que se encuentre en periodo de Práctica Profesional en Entidades Públicas, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Rendir en las fechas señaladas por el responsable de la dependencia solicitante, los informes que se le soliciten.
2. Participar en todas las actividades desarrolladas por el tutor de práctica al cual ha sido asignado.
3. Rendir en las fechas señaladas por el responsable de la entidad un informe final de práctica de acuerdo a las normas y orientaciones existentes.
4. Informar de inmediato a la DIPPRO, sobre cualquier cambio, novedad, circunstancia, dificultad u obstáculo que se le presente en el desarrollo de su práctica.
5. Informar de inmediato a la DIPPRO, si se encuentra como beneficiario de algún tipo de beca u otros beneficios de la Universidad del Magdalena antes del proceso de selección de la Beca de Práctica Profesional en Entidades Públicas.
6. Asistir a las conferencias, reuniones y demás eventos que programe la Dirección de Prácticas Profesionales.

Artículo 30 - C. El estudiante que en desarrollo de su práctica profesional en entidades públicas, abandone sin justa causa las actividades que desarrolla con ocasión a sus prácticas, será excluido de forma permanente del programa de becas, en lo referente a las becas de Práctica Profesional en Entidades Públicas y Práctica Profesional Institucional, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que haya lugar.

Artículo 30 - D. El Comité de Becas, teniendo en cuenta las apropiaciones presupuestales del Fondo de Becas para la vigencia, determinará el número de cupos a otorgar de la Beca de Práctica Profesional en Entidades Públicas para cada semestre.

Artículo 30 - E. Proceso de vinculación. - La Universidad podrá realizar procesos de vinculación al presente tipo de beca, cada vez que algún estudiante que se encuentre realizando prácticas profesionales como opción de grado en una Entidad Pública, requiera por medio de solicitud el apoyo económico que define esta beca. Para cada proceso de selección y previo estudio de las solicitudes por parte del Comité de Becas, el estudiante deberá cumplir con los siguientes pasos:

1. Comunicar a la Dirección de Prácticas Profesionales la necesidad del apoyo económico, indicando su programa académico, nombre de la Entidad Pública donde está realizando sus prácticas profesionales, informar que las prácticas profesionales que está cursando constituyen su opción de grado.
2. Aportar contrato, resolución administrativa o certificación emitida por la Entidad Pública mediante la cual se pueda evidenciar su vinculación a la entidad y el tiempo de duración de las Prácticas Profesionales como opción de grado.
3. Los demás que desde la Dirección de Prácticas Profesionales se soliciten.

Artículo 30 - F. Criterios de selección. - El Comité de Becas encargado de la asignación de este beneficio, previa revisión de las solicitudes y dentro del proceso de selección, otorgará favorabilidad a los estudiantes que se exhiben de forma subsiguiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo segundo de la presente resolución:

1. Estudiantes que se encuentren en espera de sus prácticas por más de un semestre académico.
2. Estudiantes cuya opción de grado sea Prácticas Profesionales.
3. Estudiantes que se encuentren registrados en el Sistema de Admisiones, Registro y Control Académico con los siguientes estímulos: Madres cabeza de familia, miembros de comunidades indígenas, desplazados y mujer en estado de embarazo.
4. Los estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples.
5. Estudiantes que a lo largo de su vida académica nunca hayan gozado de algún beneficio o beca por parte del Alma Mater.
6. Que las Prácticas Profesionales sean realizadas por parte del estudiante en una Entidad pública.
7. Que la Entidad Pública cuente con un convenio activo con la Universidad del Magdalena y además mantenga lazos de cooperación permanente.
8. Las demás que consideré el Comité de Becas necesarios para el correcto funcionamiento del Programa de Becas."

ARTÍCULO OCTAVO: El Artículo 32 del Capítulo V (Título II), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

"Artículo 32. Requisitos. - Para que el estudiante que se encuentre en su semestre de práctica profesional obligatoria pueda acceder a la Beca de Práctica Profesional Institucional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Estar matriculado en un programa académico de pregrado de la Universidad.*
2. *Tener como opción de grado las Prácticas Profesionales.*
3. *Encontrarse en periodo de práctica profesional.*
4. *Estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud en el régimen subsidiado o contributivo, como aportante o beneficiario.*
5. *No tener sanción disciplinaria vigente.*
6. *Los demás que se establezcan en la presente resolución según los requerimientos particulares del tipo de beca."*

ARTÍCULO NOVENO: El Artículo 39 del Capítulo V (Título II), de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, quedara así:

"Artículo 39. Criterios de selección. - El Comité de Becas encargado de la asignación de este beneficio, dentro del proceso de selección otorgará favorabilidad a los estudiantes que se exhiben de forma subsiguiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo segundo de la presente resolución:

1. *Estudiantes que se encuentren en espera de sus prácticas por más de un semestre académico.*
2. *Estudiantes cuya opción de grado sea Prácticas Profesionales.*
3. *Estudiantes que se encuentren registrados en el sistema de Admisiones, Registro y Control Académico con los siguientes estímulos: Madres cabeza de familia, miembros de comunidades indígenas, desplazados y mujer en estado de embarazo.*
4. *Los estudiantes con discapacidad causadas por deficiencias físicas, sensoriales, mentales o múltiples.*
5. *Estudiantes con un desempeño académico excelente durante todo el desarrollo de su programa académico.*

Parágrafo 1. - En los casos en que queden cupos vacantes del proceso de convocatoria, la Universidad podrá realizar procesos de vinculación mediante solicitud expresa por alguna de las unidades administrativas o dependencias que requieran en atención a criterios de necesidad, la colaboración de estudiantes que se encuentren en su semestre de práctica obligatoria, por lo que el Comité de Becas, en cumplimiento de los objetivos misionales y por la necesidad del servicio, deberá proceder con el estudio de dicha solicitud y la selección de los estudiantes que no hayan logrado ubicarse en sus prácticas profesionales, teniendo en cuenta, el cumplimiento de los requisitos exigidos a través de la presente resolución.

Parágrafo 2.- La presentación de las solicitudes por parte la unidad administrativa o la dependencia correspondiente, se podrá efectuar durante cada periodo académico y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y la selección de los estudiantes estará determinada por el número de cupos establecidos para la vigencia en que se efectuó el proceso de convocatoria por parte del Comité de Becas, atendiendo a la apropiación presupuestal prevista para el asunto.

Parágrafo 3.- El proceso de preselección y selección de los beneficiarios de la beca de práctica profesional institucional, se efectuará a través de acta del comité de becas."

ARTÍCULO DÉCIMO. Los demás artículos de la Resolución Rectoral N° 869 de 2018, se mantienen vigentes y son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. H., a los 01 ABR 2019


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: DGómez, Asesor OAJ
Revisó: Edgar Fuentes, Asesor Rectoría